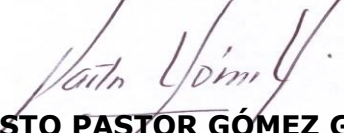


CONSTANCIA: Diciembre 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 27 de noviembre de 2023 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Notificación personal: 27 de noviembre de 2023.
- Término para pagar o excepcionar: Del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, en silencio.
- Días inhábiles: 02, 03, 08, 09 y 10 de diciembre de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 212
Radicado No. 2023-00245

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: MARITZA CASTAÑO MENJURA
EJECUTADO: JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO
O. DE PAGO: JULIO 10 DE 2023

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6'983.600), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2022 hasta mayo de 2023, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA	PAGO PARCIAL	ADEUDADO
AÑO 2022			
CUOTA EXT.JUNIO	\$ 400.000	\$ 0	\$ 400.000
JULIO	\$ 600.000	\$ 300.000	\$ 300.000
AGOSTO	\$ 600.000	\$ 300.000	\$ 300.000
SEPTIEMBRE	\$ 600.000	\$ 0	\$ 600.000
OCTUBRE	\$ 600.000	\$ 300.000	\$ 300.000
NOVIEMBRE	\$ 600.000	\$ 0	\$ 600.000
DICIEMBRE	\$ 600.000	\$ 0	\$ 600.000
CUOTA EXT.DICIEMBRE	\$ 400.000	\$ 0	\$ 400.000
TOTAL 2022	\$ 4.400.000	\$ 900.000	\$ 3.500.000
AÑO 2023			
ENERO	\$ 678.720	\$ 0	\$ 678.720
FEBRERO	\$ 678.720	\$ 0	\$ 678.720
MARZO	\$ 678.720	\$ 0	\$ 678.720
ABRIL	\$ 678.720	\$ 0	\$ 678.720
MAYO	\$ 678.720	\$ 0	\$ 678.720
TOTAL 2023	\$ 3.393.600	\$ 0	\$ 3.393.600
TOTAL ADEUDADO	\$ 7.793.600	\$ 0	\$ 6.893.600

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 27 de noviembre de 2023, durante el término concedido para excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

Finalmente, teniendo en cuenta que, en providencia No. 610 de fecha 10 de julio de 2023 proferida por esta dependencia judicial, se corrió traslado al señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO para que, en el término de CINCO (05) días contados a partir de la notificación del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo, manifestara lo que considerara pertinente en cuanto a la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, y atendiendo que este guardó silencio no solo respecto a las pretensiones de la demanda sino también frente a la solicitud de registro, esta operadora judicial, en aplicación a lo contenido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, por ser procedente, ordenará la inscripción del deudor alimentario en la base de datos del REDAM.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 75.074.740 de Manizales, y a favor del menor J.S.C., representado legalmente por su progenitora MARITZA CASTAÑO MENJURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.314.370 expedida en Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 75.074.740 de Manizales, deudor alimentario del menor J.S.C., representado legalmente por su progenitora MARITZA CASTAÑO MENJURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.314.370 expedida en Manizales, en la base de datos del REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6038aa496197c954a9607846d00556270408942ababcb60da86f8ea07cff2f41

Documento generado en 04/03/2024 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>